



**RESOLUCIÓN No. 1745**

( 04 MAY 2010 )

POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 2892 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Y SE ESTABLECE OTRA DISPOSICIÓN.

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y  
TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de las atribuciones legales y estatutarias, y en especial las conferidas en la Ley 30 de 1992, y el Acuerdo 066 de 2005, y

**CONSIDERANDO:**

Que corresponde a la Rectoría, previo concepto del Consejo Académico, la adopción de los mecanismos y puntajes de valoración de los factores de los concursos públicos de méritos para la provisión de cargos docentes.

Que mediante Acuerdo 030 de 2006 se fija el alcance del Artículo 17 Numeral 2 del Acuerdo 021 del 12 de marzo de 1993.

Que mediante Resolución 2892 de 2008, se adoptaron los mecanismos y puntajes de valoración de los factores de los concursos públicos de méritos para provisión de cargos docentes, conforme lo prevé el Artículo 15° del Acuerdo 021 de 1993.

Que el Honorable Consejo Académico, en sesión 12 del 04 de mayo de 2010, analizó las observaciones a la Resolución 2892 de 2008, remitidas por las diferentes Unidades Académicas y determinó recomendar al señor Rector de la UPTC, la modificación parcial de la Resolución 2892 del 2008 y establecer otra disposición.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modificar el Artículo 18° de la Resolución 2892 de 2008, el cual quedará así:

«**ARTÍCULO 18°.-** Para los componentes de las pruebas académicas se otorgarán hasta cincuenta (50) puntos, así:

1. Por la propuesta de investigación escrita el día de la prueba: hasta quince (15) puntos.



1745

2. Por la disertación oral, pública y pedagógica: hasta veinticinco (25) puntos.
3. Por el conocimiento de una lengua extranjera: hasta diez (10) puntos.

**PARÁGRAFO 1°.-** Para determinar el conocimiento del aspirante en una lengua extranjera, el Instituto Internacional de Idiomas de la UPTC, aplicará una prueba que certificará dicho conocimiento. El docente seleccionado para aplicar la prueba NO hará parte del jurado evaluador de las pruebas académicas."

**PARÁGRAFO 2° -** Los conocimientos de la Informática, así como la aptitud pedagógica, por parte del aspirante, se analizarán dentro de la disertación oral, pública y pedagógica, de que trata este Artículo.»

**ARTÍCULO 2°** Todo fraude llevará a la descalificación del aspirante al concurso y lo inhabilitará para la presentación a otras convocatorias en la UPTC.

**ARTÍCULO 3°** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

***PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE***

Dada en Tunja, a los

04 MAY 2010

  
**ALFONSO LÓPEZ DÍAZ**  
Rector

Vo.Bo. LAVP.

